

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Insurgentes Sur No. 1143
Col. Noche Buena
C.P. 03720, Ciudad de México

026024
Se recibe copia
Simple de poder
Dif. INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES
2017 MAY 30 PM 4 15



Asunto: Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos para el Otorgamiento de la Constancia de Autorización respecto al Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Uso Secundario, y permite que los Dispositivos de Radiocomunicación de Corto Alcance hagan Uso de Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

JOSÉ GUADALUPE BOTELLO MEZA en nombre y representación de **TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. ("TVA")**, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto, en términos del poder que se acompaña en copia al presente escrito así como en términos del oficio número CFT/D01/STP/1343/2011, respetuosamente comparezco y expongo:

Se presentan diversos comentarios al anteproyecto de "LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN RESPECTO AL USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SECUNDARIO, Y PERMITE QUE LOS DISPOSITIVOS DE RADIOCOMUNICACIÓN DE CORTO ALCANCE HAGAN USO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" (el "**Anteproyecto**"), sometido a consulta pública por ese Instituto:

Comentarios al artículo 5º.

Con relación a este artículo del Anteproyecto, se proponereducir elplazo para solicitar la Constancia de Autorización de 60 días hábiles a 30 días calendario,previos a la fecha en que se pretenden utilizar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico. Lo anterior en virtud de que muchos de los eventos para los que se requiere de este tipo de autorizaciones no son eventos que sean programados con gran anticipación.

Por lo que se refiere al término de vigencia de hasta 30 días hábiles por el que se otorguen a los solicitantes las Constancias de Autorización para eventos especiales, se considera que el plazo debe atender a las necesidades temporales de cada caso en específico, sin que sea mayor a un año, prorrogable hasta por un plazo igual al solicitado en los casos que así se justifique.

✓ Se hace la precisión de que el Anteproyecto no señala el plazo que tiene el Instituto para resolver sobreuna solicitud de Constancia de Autorización por lo que solicitamos a ese Instituto que el plazo de resolución sea de diez días calendario y que a falta de respuesta del Instituto en el plazo antes señalado, la autorización se entienda resuelta a favor del solicitante.

EIFT17-26517

En general, atendiendo a los principios de prontitud en el desahogo de trámites y a un uso eficiente del espectro radioeléctrico, se solicita a ese Instituto reducir los plazos de trámite en beneficio de los solicitantes.

Comentarios al artículo 6°.

En relación con este artículo del Anteproyecto, se sugiere a ese Instituto considere que la contraprestación que se determine por el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias que ampare la Constancia de Autorización atienda al caso en concreto y en ningún momento deberá ser gravosa para el interesado, en virtud de que las autorizaciones no tienen por objeto la explotación comercial de servicios de telecomunicaciones.

Comentarios al artículo 8°.

Se sugiere que en las constancias de autorización además de establecerse la ubicación geográfica exacta en la que se podrá hacer uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a uso secundario, se deberá incluir la autorización expresa para hacer uso de repetidores y equipos autorizados así como sus potencias máximas y características técnicas y físicas de los equipos permitidos.

De igual modo se solicita prever el otorgamiento de autorizaciones para el uso secundario del espectro radioeléctrico en un inmueble específico de manera temporal.

Así también, solicitamos que la autorización permita un número indeterminado de terminales en lugar de un número "clauso" de terminales, siempre que las terminales cuenten con las mismas características técnicas.

Comentarios al artículo 10°.

Este artículo del Anteproyecto propone "acreditar" la necesidad de utilizar a uso secundario las bandas de frecuencias, lo cual impone cargas innecesarias al solicitante por lo que solicitamos que esta obligación se limite a que el solicitante presente una "manifestación".

Así pues, proponemos que el artículo décimo lea como sigue:

Artículo 10. (...)

Para tal efecto, el interesado deberá manifestar la necesidad de utilizar a uso secundario las bandas de frecuencias, en la operación, organización y desarrollo de los Eventos Especiales o Actividades Comerciales e Industriales, según sea el caso.

Comentarios al artículo 12.

Este artículo del Anteproyecto señala que los interesados deberán señalar el tipo y descripción de evento, ubicación geográfica del sitio donde tendrá el lugar del evento, relación de equipos y dispositivos que se vayan a operar durante el evento, el periodo por el que utilizarán las frecuencias y el pago de la contraprestación por dicho uso.

En relación con el inciso d) de este artículo, se sugiere que la temporalidad debiera ser por el periodo solicitado según el caso en concreto, mismo que no podrá ser superior a un año corriente, prorrogable hasta por un periodo igual de ser necesario y así se justifique.

Respecto del inciso e), la contraprestación que se determine por el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias que ampare la Constancia de Autorización debe atender al caso en concreto y en ningún momento deberá ser gravosa para el interesado, en virtud de las autorizaciones no constituyen la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, ni la explotación comercial de un bien público.

Cambio propuesto:

Artículo 12. (...)

d) Señalar el periodo en el que se utilizarán las frecuencias o bandas del espectro radioeléctrico, el cual no podrá exceder de un año corriente, prorrogable por el mismo periodo cuando así se justifique al Instituto.

(...).

Comentarios al artículo 13, inciso d).

Este artículo del Anteproyecto se refiere a la información que tendrían que presentar los interesados en obtener la Constancia de Autorización de uso secundario de bandas de frecuencias para instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales.

Específicamente en la fracción d), requiere acreditar al Instituto la imposibilidad de obtener en el mercado los servicios de telecomunicaciones para satisfacer las necesidades específicas del solicitante y adjuntar el acuse de recibo de tres solicitudes de servicios requeridos, dirigida a proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de servicios similares a los que se requieren en la localidad de que se trate.

Al respecto se manifiesta que el uso secundario no debe sujetarse a una solicitud previa a aquellos concesionarios o autorizados que cuenten con títulos habilitantes para usos primarios por las siguientes razones:

- a) El uso secundario no necesariamente coincide con el uso a título primario (como es el caso de las tomas de cámara y micrófono de eventos deportivos o culturales) por lo que sería ocioso el requisito de que el solicitante presente el acuse de recibo a tres comercializadores o concesionarios;
- b) La naturaleza de contar con la figura de autorización para usos secundarios se refiere precisamente a hacer un uso eficiente del espectro radioeléctrico en el que con independencia de los servicios que se puedan ofrecer y prestar a título primario, otras personas puedan hacer uso de dicho espectro a título secundario, ya sea que se trate o no del mismo uso atribuido a título primario.

Un ejemplo podría ser que concesionarios que tienen autorizada la prestación de un uso primario para servicios de telefonía rural en la banda de 400 MHz o acceso a banda

ancha en la banda de 2.5 GHz difiere del uso secundario que un interesado pudiera requerir, como es el caso de las transmisiones de video y audio asociado (en sitio) hacia una portadora satelital.

Además si se solicita la Constancia de Autorización es porque en el uso a título primario no hay un proveedor.

Comentarios al artículo 17.

✓ En el capítulo que conforma este artículo debe agregarse que el Instituto informará a los titulares de las bandas de frecuencias en uso primario con la intención de que manifiesten lo que a su derecho convenga en el término de cinco días hábiles, con la finalidad de evitar interferencias perjudiciales que pudiesen causarse por el interesado que obtenga una constancia de autorización para el uso secundario de dichas bandas.

✓ **Comentarios al artículo 18.**

Es impreciso. Solicitamos definir en qué casos se verifica que la operación de un dispositivo de corto alcance está causando interferencias perjudiciales. Tampoco en qué casos debe darse *aviso* a ese Instituto para que deje de operar el dispositivo que cause interferencias perjudiciales.

Asimismo, no es claro el procedimiento por el que el Instituto habría de suspender la operación de algún dispositivo, ni el procedimiento para que el Instituto compruebe a su entera satisfacción la corrección a la interferencia.

Así pues, se sugiere que se establezcan condiciones de comunicación con el Instituto accesibles y mediante correo electrónico con la finalidad de que las operaciones se afecten lo menos posible.

Por lo anteriormente expuesto,
A ESE H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva

ÚNICO. Tenerme por presentado en representación de TVA en los términos del presente escrito con la personalidad que me ostento, formulando comentarios al Anteproyecto de Lineamientos para el Otorgamiento de la Constancia de Autorización respecto al Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Uso Secundario, y permite que los Dispositivos de Radiocomunicación de Corto Alcance hagan Uso de Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.



JOSÉ GUADALUPE BOTELLO MEZA

Apoderado Legal